

**DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA
ABOGADA.**

**SEÑOR (A)
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE
CALI VALLE
CIUDAD**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION No. 029-2017-00649-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES CASTAÑO CHILITO
APODERADA: DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA
DEMANDADO: DIEGO ROBERTO JIMENEZ MORENO**

DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA, Abogada en ejercicio, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), identificada con la cédula de ciudadanía No.66.959.685 de Cali (Valle), y tarjeta profesional No.135.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, me permito hacer las siguientes apreciaciones:

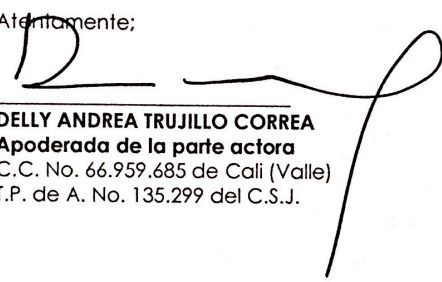
Como quiera que con la decisión adoptada por el juzgado a través del auto interlocutorio No.8265 de fecha 26 de agosto de 2020 y notificado por anotación de estado No. 067 De fecha 27 de agosto de la presente anualidad, hace más gravosa la situación económica de la parte demandada, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el auto 825 de fecha 14 de febrero de 2020, por medio del cual se dispuso el fraccionamiento del título No.469030002470378, para ser entregada a la parte demandante la suma de \$239.338,76 para dar por terminado el proceso, ya que así quedaría satisfecha la obligación pretendía y cancelado de manera total el monto de la liquidación del crédito y las costas del proceso, las cuales en ese momento se encontraban debidamente liquidadas y en firme, situación que a la presente no ha variado en lo absoluto.

Significa lo anterior que a la fecha de febrero 14 de 2020 con la entrega de la suma de \$239.338,76 a la suscrita, el proceso llegaría a su fin pero, debido al fraccionamiento ordenado, no ha sido posible que sede por terminada la actuación, no correspondiendo a la parte demandante presentar una reliquidación de crédito, ya que solo estamos a la espera de que se libre la orden de pago por dicho valor y, sin necesidad de aportar memorial en tal sentido, el juzgado puede dar por terminado el asunto de manera oficiosa, por pago total de la obligación, repito, terminación que se causa con la entrega de la suma de \$239.338,76 a la parte demandante.

DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA
ABOGADA.

Bajo las anteriores consideraciones, comedidamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACION No. 8265 DE AGOSTO 26 DE 2020, PARA QUE EN SU DEFECTO SE DISPONGA LO ORDENADO EN EL AUTO DE SUSTANCIACION 825 DE FEBRERO 14 DE 2020 HACIENDO EFECTIVA LA ENTREGA A LA PARTE DEMANDANTE DE LA SUMA DE \$239.338,76 Y UNA VEZ EFECTUADA LA ENTREGA Y COBRO DE DICHO DINERO, SE ORDENE LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, MAXIME TENIENDO EN CUENTA LO CONSIGNADO POR SU DESPACHO EN EL NUMERAL PRIMERO ACAPITE DE FRACCIONAMIENTO DEL TITULO, CUANDO INDICA QUE CON EL VALOR AQUI SOLICITADO SE COMPLETA LA SUMA DE LA LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS, LUEGO ENTONCES MAL HARIA EL DESPACHO Y LA SUSCRITA PRESENTAR UNA RELIQUIDACION DE CREDITO PARA HACER, COMO YA SE DIJO, MAS GRAVOSA LA SITUACION ECONOMICA DE LA PARTE DEMANDADA.**

Atemidamente;



DELLY ANDREA TRUJILLO CORREA
Apoderada de la parte actora
C.C. No. 66.959.685 de Cali (Valle)
T.P. de A. No. 135.299 del C.S.J.